

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se menciona.*

Por la presente se pone en conocimiento de Jean Pierre Michel Saint Martin, residente en Sara (Francia), y de Miguel Puig, que tuvo su último domicilio conocido en Barcelona, rambra Montaña, 47, desconociéndose el actual, que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 4 de los corrientes y al conocer el expediente de contrabando número 186/66, instruido por descubrimiento de hilo de nylon, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el caso 2) del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953.

2.º Estimar responsables de la misma, en concepto de autores, a Jean Pierre Michel Saint Martin y a don José María Sitjá Duch.

3.º Apreciar que en ambos inculpados no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Imponer a Jean Pierre Michel Saint Martin y a José María Sitjá Duch una multa de un millón ochocientas una mil trescientas pesetas (1.801.300) a cada uno de ellos e imponerles asimismo la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

Imponer también a cada uno de los sancionados la obligación de pago de trescientas noventa mil pesetas (390.000 ptas.) a cada uno de ellos en concepto de sustitutivo de comiso por el género objeto del expediente y no intervenido.

5.º Absolver libremente a los restantes inculpados.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.»

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con qué hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar los que fueran y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Barcelona, 14 de julio de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.665-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Pontevedra por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 497/1965 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de mínima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.º Declarar responsables en concepto de autoras a María Do Brito s/s, Vitalina González, Hermida Costa, Irene Rodríguez y Amelia Rodríguez.

3.º Imponerles las siguientes multas:

María Do Brito s/s: Ley de Contrabando y Defraudación, 332 pesetas.

Vitalina González: Ley de Contrabando y Defraudación, 332 pesetas.

Hermida Costa: Ley de Contrabando y Defraudación, pesetas 332.

Irene Rodríguez: Ley de Contrabando y Defraudación, pesetas 332.

Amelia Rodríguez: Ley de Contrabando y Defraudación, pesetas 332.

Total: 1.660 pesetas.

Total importe de las multas: Trescientas treinta y dos pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente a razón de un día de privación de libertad por cada 60 pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de María Do Brito, Vitalina González, Hermida Costa, Irene Rodríguez y Amelia Rodríguez, cuyos últimos domicilios conocidos era en Monzón (Portugal), y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de recibo de esta notificación, efectúen el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndoles saber asimismo que contra la transcrita Resolución no se admitirá recurso de ninguna clase en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se requiere a los reos para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos, no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 24 de junio de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.777-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los Municipios de Puigpelat y Nulles (Tarragona), a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Puigpelat y Nulles (Tarragona) a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Puigpelat.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación, con efectos de 1 de julio de 1966, en décima clase, tercera categoría y grado retributivo 15.

Madrid, 11 de julio de 1966.—El Director general, José Luis Moris.

*RESOLUCION de la Junta Provincial Pro-monumento a don Juan de la Cierva y Codorniu por la que se convoca concurso de ideas para la construcción de un monumento a la memoria del ilustre Ingeniero murciano, inventor del autogiro.*

### BASES

1.ª La Junta Pro-monumento a don Juan de la Cierva, presidida por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, convoca un concurso nacional de ideas para la erección de un monumento que perpetúe la memoria del ilustre ingeniero murciano, inventor del autogiro.

2.ª Los terrenos en que se emplazará el monumento están situados en Murcia, en la margen izquierda del río, entre éste y la ronda de Garay, frente al polígono de San Juan, teniendo forma de trapecio, cuya base superior es de ocho metros, la inferior de 20 metros y la altura de 52 metros, en que va un parterre de jardinería. El Ayuntamiento facilitará a los concursantes—según se expresa en la base séptima— el plano exacto de los terrenos.

3.ª Los concursantes, individualmente o en colaboración, podrán presentar cuantas soluciones deseen.

4.ª Los concursantes tienen plena libertad para adoptar el criterio y disposición del conjunto que crean más conveniente, teniendo en cuenta que la zona en que se emplazará es un lugar ajardinado, sin edificación alguna.

5.ª Los concursantes deberán presentar los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva en que se hagan constar las dimensiones exactas del monumento y los materiales a emplear, considerando que el importe total de la ejecución no deberá exceder de un millón de pesetas.

b) Plano de emplazamiento, a la escala que el plano sea facilitado por el Ayuntamiento.

c) Una maqueta del conjunto del monumento, en material de libre elección, a escala 1:50.

d) Una maqueta de los detalles escultóricos, en material de libre elección, a escala 1:10.

e) Un dibujo perspectiva.

6.ª El concurso no podrá declararse desierto, estableciéndose un premio de cincuenta mil pesetas. El trabajo premiado quedará de propiedad de la Junta, sirviendo de base para el desarrollo del proyecto y construcción del monumento, de cuyo cometido se encargarán las Oficinas Técnicas Municipal o Provincial.

7.ª El plazo para presentar los trabajos será el de noventa días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Los concursantes podrán obtener de la Oficina Técnica Municipal el plano de los terrenos donde se ubicará el monumento, pudiendo solicitar, asimismo, de la Junta cuantas aclaraciones sobre el concurso estimen pertinentes. La admisión de los trabajos terminará a las catorce horas del último día del plazo señalado y se entregarán en las oficinas de Secretaría de la excelentísima Diputación Provincial de Murcia, donde, en su día, serán expuestos al público.

8.ª Los trabajos se presentarán bajo un lema que figurará en cada uno de los documentos y maquetas. En sobre cerrado y lacrado, dirigido al señor Presidente del Tribunal calificador del concurso, se incluirá una plica con el nombre o nombres de los concursantes y el lema adoptado.

9.ª El Tribunal que examinará los trabajos y fallará el concurso estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Un miembro designado por la Junta, en representación del excelentísimo señor Gobernador civil. Vocales: Primero, un representante de la Dirección General de Bellas Artes; segundo, un representante de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia; tercero, un miembro de la Junta, designado por ella; cuarto, el Director del Museo Provincial de Bellas Artes; quinto, un Escultor, designado por la Junta; sexto, un Arquitecto, designado por la Diputación, y séptimo, un Arquitecto, por el Ayuntamiento.

10. El Tribunal se constituirá dentro de los quince días siguientes al de la finalización del plazo de presentación de los trabajos y eliminará previamente aquellos cuya ejecución no se amolde al millón de pesetas establecido como presupuesto. El fallo será emitido en un plazo de otros quince días.

11. Tal como se ha indicado en la base sexta, el trabajo que obtenga el premio servirá de base para el desarrollo del proyecto y construcción del monumento, de cuyo cometido se encargarán las Oficinas Técnicas Municipal o Provincial. En todo caso, el motivo escultórico que contenga el trabajo premiado lo realizará personalmente el Escultor concursante, percibiendo por su trabajo el importe consignado en la Memoria.

12. Contra el fallo del Tribunal no cabrá apelación alguna. El Tribunal hará pública su decisión, debidamente fundamentada.

Murcia, 2 de julio de 1966.—El Gobernador civil, Presidente, Nicolás de las Peñas y de la Peña.—4.661-A.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 7 de julio de 1966 por la que se adjudica definitivamente el concurso internacional para la ejecución de las obras de «Muelles en la ribera de Lezo», en el puerto de Pasajes.*

Ilmo. Sr.: En el expediente tramitado a los efectos de adjudicar por el sistema de concurso internacional las obras de «Muelles en la ribera de Lezo», en el puerto de Pasajes.

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar definitivamente las obras de «Muelles en la ribera de Lezo», en el puerto de Pasajes, a «Entrecanales y Tavora, Sociedad Anónima», en noventa y cinco millones ciento veinte mil ciento noventa y tres pesetas con ochenta y cinco céntimos (95.120.193,85) y un plazo de ejecución de treinta y nueve (39) meses, con la siguiente distribución de anualidades: 1966, seis millones seiscientos veinticuatro mil pesetas (6.624.000); 1967, treinta y seis millones setecientos sesenta y un mil setecientos pesetas (36.761.700); 1968, cuarenta y seis millones ochocientos veintiocho mil ochocientos pesetas (46.828.800), y 1969, cuatro

millones novecientos cinco mil seiscientos noventa y tres pesetas con ochenta y cinco céntimos (4.905.693,85).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Juan León Cuenca autorización para aprovechar aguas del río Genil, en término municipal de Santaella (Córdoba), con destino a riegos.*

Don Juan León Cuenca ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Santaella (Córdoba), con destino a riegos; y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Juan León Cuenca autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,8 litros/segundo y hectárea, equivalente a un total de 26 litros por segundo, de agua del río Genil, en término municipal de Santaella (Córdoba), con destino al riego de 32 hectáreas 80 áreas 64 centiáreas en finca de su propiedad denominada «Cerro de la Mitra» con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—No podrá derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que sin alterar las características esenciales de la concesión tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Tercera.—Las obras empezarán antes de dos meses, desde la fecha de publicación de esta concesión, y quedarán terminadas en el plazo de nueve meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a construir el módulo incluido en el proyecto que se aprueba, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Santaella, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Undécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.